

ACUERDO EXTRAORDINARIO N°4955.- En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 21 días del mes de Noviembre del año dos mil doce, siendo las 14 horas, se reúne en **Acuerdo Extraordinario** el Tribunal Superior de Justicia integrado, con la Presidencia del Dr. **RICARDO T. KOHON**, los señores vocales, **Dres. ANTONIO GUILLERMO LABATE, LELIA GRACIELA MARTINEZ DE CORVALÁN, OSCAR ERMELINDO MASSEI, EVALDO DARIO MOYA**, y el Sr. Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, **Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ** y el Sr. Defensor ante el Cuerpo, **Dr. RICARDO CANCELA**. Con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT**.-- Abierto el acto por el señor Presidente, se pone a consideración del cuerpo el siguiente puntos:-----

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-**VISTO:** El reglamento de

notificación electrónica aprobado por Acuerdo 4905, punto 8 y, **CONSIDERANDO:** -Que la disposición transitoria 11.2, dispone que en los expedientes en trámite, la constitución del domicilio electrónico deberá concretarse dentro de los cinco días hábiles, computados a partir de la fecha que se establezca como de entrada en vigencia; la que se ha fijado el día 27 de noviembre de 2012.-----

-Que, en consecuencia, los letrados deberán denunciar en los expedientes que estén en trámite el domicilio electrónico, a los efectos de tenerlo por constituido;-----

-Que esto generará una importante recarga de presentaciones a proveer por los Juzgados, lo que generará un fuerte impacto en el despacho diario, agravado por la situación coyuntural que es de público conocimiento;-----

-Que los domicilios electrónicos (casillas) han sido generados por la Secretaría de Informática de este Poder

Judicial, asignándose una por letrado matriculado en la Provincia;-----

-Que, en consecuencia y a los efectos de minimizar el impacto inicial, corresponde adicionar una nueva disposición transitoria que contemple las situaciones en las que las partes concurren con una única asistencia profesional, ya sea en el carácter de patrocinante o en el doble carácter de patrocinante y apoderado.-----

-Que, en estos supuestos, en los juicios que se encuentren en trámite y que no se haya constituido un domicilio electrónico en el término de cinco días previsto en la disposición transitoria 11.2 del Reglamento de notificaciones electrónicas, se tendrá por constituido automáticamente, en la casilla asignada por la Secretaría de Informática del Poder Judicial.-----

-Asimismo, y a los efectos de unificar las prácticas, corresponde disponer que las notificaciones que se tengan por efectuadas en los estrados del órgano judicial interviniente, no requerirán la confección de cédula en soporte papel, quedando las partes notificadas el día nota que corresponda según sean aplicables las previsiones del artículo 133 del C.P.C.C. o del artículo 15 de la ley 921.-----

-Por último , y a los efectos de ordenar la implementación corresponde aclarar que las notificaciones en forma electrónica, comenzarán a realizarse una vez vencido el plazo previsto en el art. 11.2 del Reglamento, esto es martes 4 de diciembre del corriente.-----

Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal, **SE RESUELVE:** 1°) Adicionar al Reglamento de la Notificación por medios electrónicos que autoriza el artículo 1° de la ley 2801 la disposición transitoria 11.3) la que quedará redactada de la siguiente manera: " En los expedientes en

trámite, en los que las personas litigantes concurren con **una única asistencia profesional**, ya sea en el carácter de patrocinante o en el doble carácter de patrocinante y apoderado, si no se constituyere el domicilio electrónico en el término de cinco días previsto precedentemente, se tendrá por constituido automáticamente, en la casilla asignada por la Secretaría de Informática del Poder Judicial. Con excepción de este supuesto, en todos los demás casos, la falta de constitución determinará que las notificaciones se tengan por efectuadas en los estrados del órgano interviniente". 2°) Adicionar al punto 4, del Título 1, aspectos procesales, el siguiente texto: "Las notificaciones que se tengan por efectuadas en los estrados del órgano judicial interviniente, no requerirán **-en ningún caso-** la confección de cédula en soporte papel, quedando las partes notificadas el día y hora que corresponda según sean aplicables las previsiones del artículo 133 del C.P.C.C. o del artículo 15 de la ley 921" . 3°) Hacer saber, que a los efectos de ordenar la implementación de las notificaciones en forma electrónica, comenzarán a realizarse **una vez vencido el plazo previsto en el art. 11.2 del Reglamento, esto es martes 4 de diciembre del corriente**. 4°). Comuníquese, tómese razón en los registros de la Secretaría de Superintendencia y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-----
Con lo que se dio por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los señores Magistrados y Funcionarios presentes, por ante mí, Secretaria que certifico.-----

